

**ENTRE LEYES Y VOTOS.
EL DERECHO DE SUFRAGIO EN LA NUEVA
GRANADA 1821-1857**

EDWIN MONSALVO MENDOZA

Recibido: Febrero de 2005

Aceptado: Julio de 2005

RESUMEN

El presente artículo muestra el papel jugado por la legislación electoral colombiana en los comicios durante la primera mitad del siglo XIX. El interés principal se centra en la descripción y análisis de los requisitos para ser sufragante y elector, el desarrollo de las elecciones parroquiales, las transgresiones a las normas y el papel de los jueces durante los comicios.

PALABRAS CLAVE:

Elecciones, sufragante, electores, legislación electoral, votos.

ABSTRACT

This article shows the role played by the Colombian electoral legislation in the elections during first half of XIX century . The main interest is centered in the description and analysis of the requirements to be “sufragante” and “elector”, the development of parochial elections, the transgressions to the norms and the paper played by the judges during the elections.

KEY WORDS

Elecciones, voters, electoral legislation, votes

Introducción

La organización del sistema representativo significó un cambio en la concepción del orden político. A partir de entonces la autoridad no emanaba de la tradición o de la herencia, sino de la voluntad general expresada a través de las elecciones¹. Éstas se convirtieron en el mecanismo privilegiado de representación política que otorgaba la legitimidad a los nuevos gobernantes. Por tal razón el acto comicial debía ser controlado a través de una reglamentación que garantizara la libre participación de todos los ciudadanos y protegiera la expresión del pueblo depositario de la soberanía. Así el estudio de la legislación electoral “resulta básico para comprender la evolución del fenómeno democrático [...] ya que conduce a la pregunta clave sobre cómo construir un orden estable y legítimo”².

En Hispanoamérica la legislación electoral no se construyó sobre la base experiencias electorales previas (porque estas eran escasas y pertenecían a una lógica distinta a la pretendida con el “nuevo régimen”). En este sentido, las primeras leyes dejaron vacíos importantes que requirieron solución inmediata al desarrollo de los actos comiciales, tal vacío fue llenado

por las autoridades locales de acuerdo a lo que cada una entendió por legal, legítimo y que se adecuara mejor a sus intereses. De esta manera, lo que para una junta electoral podía ser legal, para otra no, he allí una de las dificultades al establecer parámetros de ilegalidad y de fraudes a prácticas electorales del XIX. Los fraudes entonces eran definidos a partir “de la evaluación de ciertos comportamientos tanto colectivos como individuales que se manifestaban en el transcurso del mismo proceso electoral, y que podían ser diferentes según el caso y precisamente según las evaluaciones de algunos de los mismos participantes”³.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, el presente artículo muestra como la legislación electoral en la Nueva Granada intentó crear un orden que garantizara la legitimidad y controlara las prácticas políticas de los actores sociales que escapaban a dicho orden. En la primera parte se analiza el proceso de delimitación de los requisitos exigidos por la ley para acceder al derecho de voto, mostrando como estos no se constituyeron en un obstáculo para participar en las elecciones, debido a que: los requisitos de ingresos y propiedad no fueron lo suficientemente altos para impedir el

¹ Ver MANIN, Bernard. **Los principios del gobierno representativo**. Madrid, Alianza editorial, 1998, p. 300.

² IRUROZQUI, Marta. “Sobre Leyes y Transgresiones: Reformas Electorales En Bolivia, 1826-1952. En: Carlos MALAMUD (coord.). **Legitimidad, Representación y alternancia en España y América Latina: Las Reformas Electorales (1880-1930)**. México, F.C.E. 2000. pp. 262-291. p.264.

³ IRUROZQUI, Marta. **A bala, piedra y palo. La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952**. Sevilla, Diputación de Sevilla. 2000, p. 33.

acceso de gran parte de la población, la condición de alfabetismo fue aplazada, las autoridades locales tuvieron el control del funcionamiento de las elecciones y por que en definitiva las leyes fueron lo suficientemente laxas para permitir las transgresiones. La segunda parte del artículo se dedica a hacer una lectura “inversa” de aquellas leyes que prohibían y sancionaban actos “atentatorios a la seguridad pública”, es decir a lo que más tarde conoceríamos como fraudes electorales. A través de este análisis de demuestra que la legislación es reiterativa sancionando actos que hacían parte de las prácticas electorales en la Nueva Granada, además se describe – basados en la codificación nacional- el escenario y los actores que intervinieron en los comicios desde el llamamiento hasta el escrutinio, destacando los cambios en la dinámicas electorales introducidos a partir de 1853.

1. Inventando al ciudadano

La constitución de la República de Colombia de 1821, redactada por los legisladores reunidos en Cúcuta, señaló

que la soberanía residía esencialmente en la nación⁴. Esta carta constitucional no utiliza el término *ciudadano* (aunque asume implícitamente que la reunión de estos conforma la *Nación*), y lo reemplaza por el de *colombianos* para referirse a los naturales que gozaban de los derechos civiles, y, *sufragantes* para aquellos que además tenían derechos políticos. Es interesante que los legisladores de Cúcuta hayan evitado el uso de este término que ya hacía parte del vocabulario político de la época. Incluso si el sufragante parroquial no era considerado ciudadano en estricto sentido, tampoco lo era el elector. Aunque este, en la escala social pertenecía a un rango más elevado, el de los “ciudadanos”⁵ de más prestigio, quienes serían los encargados de elegir al poder ejecutivo y legislativo que gobernaría el país. Los requisitos para ser elector eran saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos, ser propietario y vecino⁶.

La constitución de 1830 consagró el ciudadano a partir de los siguientes requisitos, ser Colombiano, casado o mayor de 21 años, saber leer y escribir

⁴ “Constitución de la República de Colombia. 30 de agosto de 1821”. En: URIBE VARGAS, Diego. **Las Constituciones de Colombia. Textos 1810-1876**. Vol. II, 2ª edición, Madrid, ediciones cultura Hispánica, 1985, p. 807- 808.

⁵ Utilizamos el término entre comillas indicando que es nuestro ya que la constitución no lo usa, se trata de un formalismo semántico.

⁶ Art. 21 “Constitución de la República de Colombia. 30 de agosto de 1821”. En: URIBE VARGAS, Diego **Las Constituciones...** Vol. II, p. 810. La condición de vecino se lograba viviendo por un año a lo menos en la parroquia en la cual sufragará o solicitando a la autoridad el deseo de avecindarse en aquella parroquia. Durante toda la primera mitad de siglo XIX se tiende a mezclar en Hispanoamérica la ciudadanía con la vecindad, esto a dado pie a que muchos historiadores definan este período como premoderno y sin ciudadanía, ya que prevalece un requisito de antiguo régimen, pero estudios recientes han demostrado que no necesariamente debe haber una contraposición entre nuevo y viejo en el vocabulario político, ya que

(sin embargo esta norma se aplazó hasta 1840), y tener propiedad raíz por 300 pesos o renta anual de 150⁷. Cabe resaltar que parejo al aumento en el valor de la propiedad, se exigió el requisito de ingresos anuales por renta, además de la independencia laboral y la posesión del título de vecino, de esta última estaban excluidos los civiles y militares al servicio de la República. Sin embargo—como ha señalado Eduardo posada— el capital requerido no tuvo incrementos considerables a lo largo de los siglos XIX y XX y siempre fue una cifra al alcance de gran parte de la población⁸. Además, su exigencia cómo requisito para votar, en el caso que se cumpliera, estuvo siempre mediada por los intereses de las juntas electorales⁹.

La constitución de 1832 mantuvo los siguientes requisitos de ciudadanía: edad mínima de 21 años, independencia económica o subsistencia asegurada sin

sujeción a otro en calidad de sirviente o jornalero, saber leer y escribir (pero esta vuelve a aplazarse para 1850)¹⁰. La carta del 32 a diferencia de sus predecesoras no exige ingresos, ni propiedad, lo que permitió una ampliación del derecho a voto a sectores antes excluidos.

En la constitución de 1843 eran considerados ciudadanos, los mayores de 21 años, que tuvieran una propiedad raíz por valor mínimo de 300 pesos o una renta anual de 150 y pagaran las contribuciones directas correspondientes a dichos bienes establecidas por la ley¹¹, la condición de saber leer y escribir fue aplazada hasta el 1° de enero de 1850. Esta carta constitucional estableció como requisito para acceder a la ciudadanía el pago de impuestos directos, es decir, se trata de un tipo de ciudadanía que considera como tal a aquella persona que tuviese un vínculo con el Estado a través del pago de impues-

se trata de un período de cambios, donde palabras antiguas son resignificadas y las modernas adquieren en ocasiones connotaciones distintas. Además la categoría de vecino era una condición social más que jurídica y política, de tal manera que en vez de ser opuesta a la ciudadanía resulta siendo complementaria. Es más interesante aún ver cómo la definición de la ciudadanía a partir de lo local (principio contradictorio con el concepto mismo de ciudadanía que debe ser nacional) contribuyó a acelerar el proceso de construcción ciudadana, ya que estaba de por medio el interés del territorio local y no el mundo abstracto de la nación. Una visión renovada de la discusión entre vecindad y ciudadanía puede verse en IRUROZQUI, Marta, "De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830". En: **Revolución, Independencia y las nuevas Naciones de América**. RODRÍGUEZ, Jaime (coord.), Madrid, Mapfre Tavera, 2005. p. 614, pp. 451-484. Sobre la condición social de la vecindad ver HERZOG, Tamar. "La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales": *Anuario del IEHS*, Buenos Aires, 15, (2000), pp. 123-131.

⁷ Art. 14 "Constitución de la República de Colombia. 29 de abril de 1830". En: URIBE VARGAS, Diego **Las Constituciones de Colombia...** Vol. II, p. 851.

⁸ POSADA CARBÓ, Eduardo. "Fraude Al Sufragio: la Reforma Electoral En Colombia, 1830-1930". En: MALAMUD, Carlos (Coord.). **Legitimidad, Representación y alternancia...**2000.

⁹ Las que estaban formadas por los notables locales, curas, párrocos y alcaldes. Lo que sugiere que por lo menos hasta la instauración de padrones electorales, tales requisitos eran manejados por estas autoridades.

¹⁰ Art. 8. "Constitución del Estado de la Nueva Granada. 29 de febrero de 1832". En: URIBE VARGAS, Diego. **Las Constituciones de Colombia...**Vol. II, p. 895.

¹¹ Art. 9. *Ibíd.* p. 936.

tos¹². La novedad aquí es la desaparición del uso del término *vecino* como requisito necesario para obtener la ciudadanía, reemplazándose por la contribución¹³.

La constitución de 1853 eliminó el requisito de alfabetismo e introdujo el sufragio universal masculino. Esto coincidió con el final de un gobierno identificado con el recién conformado partido liberal. Aunque sería apresurado sostener la hipótesis de que el sufragio universal es producto de los gobiernos liberales, ya que por ejemplo en Chile este fue producto de las discusiones que plantearon tanto la jerarquía eclesiástica como los gobiernos conservadores, en la Nueva Granada sí existió una relación entre la campaña presidencial de José Hilario López (1848-49),- que apoyado en artesanos y jóvenes liberales influenciados por la Francia del 48, y en especial por su reivindicación del sufragio Universal; condujeron el debate en torno a los atributos ciudadanos - y la instauración del sufragio universal masculino en 1853. Aunque durante el posterior gobierno liberal radical, estos abolieron el sufragio universal masculino, ya que los conservadores, con el apoyo de la influencia del clero sobre los votantes, obtuvieron mejores resultados en las zonas rurales.

Así la nueva constitución granadina de 1853, inspirada directamente en la carta francesa del 1848 que estableció el sufragio universal masculino, ratificó la tradición que atribuía la ciudadanía solamente a “los varones granadinos”. Lo que no significaba que la mujer estuviere totalmente excluida de la actividad política, porque como se mostrará más adelante, esta participó en muchas elecciones, y no únicamente desde la intimidad del hogar, sino en la plaza pública, en la organización de las campañas e incluso, y a pesar de las restricciones, recibiendo votos en su nombre.

1.1 ¡hora de votar!, de la aclamación a la papeleta

Colombia ha sido desde su nacimiento un país electorero por excelencia. Ha dejado de hacer elecciones sólo por breves intervalos, de los cuales fue el último y más largo el receso impuesto por el general Gustavo Rojas Pinilla en los años 50. El significado de los constantes certámenes electorales, claro está, ha sido y es un tema controvertido. (...) se han planteado desde los comienzos mismos de la vida nacional, ya en tiempos de la Gran Colombia.¹⁴

¹² Con esto no se buscaba la representación de la sociedad de notables propietarios, ya que la propiedad podía ser de cualquier tamaño, lo importante era que la representación recayera en personas reconocidas y evitar así a los vagabundos o transeúntes.

¹³ aunque el vecino se caracterizaba por tener casa poblada lo que implicaba el pago de impuestos.

¹⁴ BUSHNELL, David. “Las elecciones en Colombia: siglo XIX”. En: *Revista Credencial Historia*, Bogotá, No 50, febrero 1994.

Cómo nos demuestra Bushnell en la Nueva Granada ha existido una larga tradición electoral, es tal vez el país suramericano que más elecciones regulares ha tenido durante los casi doscientos años de vida republicana, lo que indica una temprana concientización de las elecciones como vía para la legitimación del poder y una comprensión de la democracia como sistema político. En este contexto las guerras civiles del XIX, más que una ruptura son otra cara del sistema político en la que se alternaba el voto y el fusil. Durante el siglo XIX algunos enfrentamientos estallaron debido a los resultados electorales, en otros casos los caudillos se sometían a las urnas para legitimar su poder, de tal manera que el acto comicial fue central en el desarrollo político de la Nueva Granada. Así el siguiente acápite se dedica a describir el escenario en el que tuvieron lugar las elecciones.

Desde la constitución de 1821 se dispusieron dos niveles de elecciones unas primarias o parroquiales, y unas secundarias. Las primarias tenían una amplia base de participación, ya que permitía votar, es decir eran considerados sufragantes parroquiales, todos los varones colombianos que: tuviesen cumplidos 21 años de edad o estuviesen casados, y una propiedad de 100 pesos. Las elecciones secundarias, tenían una base más estrecha formada por los electores, que eran quienes de manera decisiva elegían al ejecutivo y

al legislativo. Lo que se pretendía era asegurar que los elegidos fueran los más notables, a este respecto Bolívar mostró su preocupación por las personas que podían ser elegidas en unas elecciones populares ante lo que manifestó que:

Las elecciones populares hechas por los rústicos del campo, y por los intrigantes moradores de las ciudades, añaden un obstáculo más a la práctica de la federación entre nosotros; por que los unos son tan ignorantes que hacen sus votaciones maquinariamente, y los otros, tan ambiciosos que todo lo convierten en facción; por lo que jamás se vio en Venezuela una votación libre y acertada; lo que ponía el gobierno en manos de hombres ya *desafectos a la causa, ya ineptos, ya inmorales*. El espíritu de partido decidía en todo y, por consiguiente, nos desorganizó más de lo que las circunstancias hicieron. Nuestra división, y no las armas Españolas, nos tornó a la esclavitud¹⁵

El principal problema que introdujo el sistema representativo para los notables, fue cómo canalizar la participación política de los sectores emergentes de la sociedad. Es lo que se resalta de la segunda parte del

¹⁵ BOLÍVAR, Simón. “*Manifiesto De Cartagena*”, *Cartagena de Indias, diciembre 15 de 1812*. En: *Escritos políticos*, Madrid, Alianza Editorial, 1975, pp. 52-53. Las cursivas son nuestras.

fragmento citado. Dicho problema estaría presente a lo largo del siglo XIX y se iría corrigiendo a medida que se perfeccionaba el sufragio censitario y se estrechaban las bases de los que podían votar, evitando de esta manera, que sectores intermedios y populares ganasen las elecciones. Tanto en la Nueva Granada como en gran parte de Hispanoamérica, los primeros ejercicios electorales se realizaron con un sufragio amplio, que luego se fue reduciendo para impedir que sectores intermedios en ascenso tomaran los espacios de poder tradicionalmente reservados a los notables locales, y para que el poder de estos últimos, no compitiera con el gobierno nacional¹⁶.

Incluso durante la etapa de 1821 a 1852 las elecciones parroquiales se les denominaba asambleas¹⁷, por que más que unos comicios en los que participaban individuos en el sentido liberal y “moderno” del término, parecía una aclamación pública, una reunión de los vecinos para escoger a su representante, sin candidatos, sin plan de gobierno, los nombres salían de las gargantas de los asistentes que al calor de la multitud los coreaba para que fuesen inscritos en los registros. Estas elecciones se debían realizar el último domingo del mes de julio de cada cuatro

años y a partir de 1844 en el mes de junio. Estaban compuestas por los sufragantes parroquiales, cuyos requisitos han sido mencionados arriba y presidida por un juez o jueces y cuatro testigos de “buen crédito”. Dichas asambleas permanecían abiertas ocho días, durante los cuáles se votaba por los electores del cantón, quienes a su vez elegían al Presidente de la República, el vicepresidente, los senadores y representantes de la provincia. A partir de la década del cuarenta estas asambleas eran presididas por el presidente del cabildo asociado de cuatro vecinos, dos de los cuales por lo menos, debían saber leer y escribir. El presidente del cabildo convocaba a los sufragantes parroquiales por medio de carteles fijados desde el segundo domingo del mes de junio del año electoral. Los carteles eran publicados en los lugares más concurridos de la cabecera y anexos del distrito parroquial, en ellos se anunciaban el número de electores que correspondía elegir al distrito y el de individuos por quienes podía votar cada sufragante (a partir de 1833), que era doble del de dichos electores (Art. 18 constitución 1843). Además de anunciar el lugar abierto y accesible de la cabecera del distrito donde se debían realizar las elecciones¹⁸.

¹⁶ Esta última es la hipótesis de Annino quien demuestra como el paso de un sufragio amplio a las restricciones impuestas a partir del sufragio censitario se debe a la necesidad de disminuir y controlar el fuerte poder local que desde la Independencia venían adquiriendo los ayuntamientos. ANNINO, Antonio. “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”. EN: ANNINO, Antonio (coord.). **Historia de las elecciones en iberoamérica. Siglo XIX**. Buenos Aires, FCE. 1995.

¹⁷ Esto se puede notar en la constitución de 1821. Título III p. 809 Y 1830 Título V.

¹⁸ Sala de negocios generales del consejo de estado, Codificación Nacional, de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912. 1843-1844, Tomo X, No orden 1449, Bogotá, Imprenta Nacional, 1926, p. 156. (en adelante codificación nacional)

El voto de los sufragantes parroquiales se realizaba en un lugar amplio que era escogido por las autoridades electorales, allí podían asistir libremente personas de todas las edades y sexo, lo que permitió la participación en la organización de las elecciones de distintos sectores que legalmente estaban excluidos del derecho de voto. Una vez, estando frente a la junta (conformada por el juez y los testigos), los sufragantes enunciaba de uno en uno, el nombre y apellido de cada uno de los individuos por quienes votaba para electores por su distrito parroquial, y en su presencia se asentaba dicho voto en un registro¹⁹. De esta manera, la elección era un acto público y nada secreto, lo que podía permitir el control del electorado. Para evitar esto en 1827 la ley dispuso que todo sufragante que no supiere leer ni escribir, se le leyera su voto antes de que se retire “y de ninguna manera se permitirá la practica de que el sufragante entregue sus papeletas e inmediatamente se separe, sin haber presenciado el asiento de sus votos”²⁰. Así mismo en 1843 se prohibió la asistencia de éste acompañado de patrón, jefe o de persona que tuviese autoridad sobre él,

a menos que sea su padre²¹. Con todo esto pretendía evitarse el abuso y la coacción hacia el sufragante²².

Una vez terminadas las elecciones parroquiales, se realizaba el escrutinio del cuál salían electos los que mayor número de votos obtuvieran. Estos electores representaban al cantón y en ningún caso eran representantes del pueblo, ni podían dar ordenes a los representantes y senadores, su única función era elegir al ejecutivo y al legislativo. La asamblea electoral se reunía los 30 de diciembre del año electoral (durante la década del 20 y posteriormente el 1º de octubre) para realizar las elecciones correspondientes de presidente de la República, vicepresidente, senadores, representantes y diputados de la provincia; estas permanecían abiertas durante ocho días en el horario de 8am a 12m y de 3pm a 6pm, evitando que oscureciese, igual ocurría con el escrutinio, los cuales sólo se realizaban durante el día y hasta las cinco de la tarde, “si llegada las cinco de la tarde no se hubiera terminado el escrutinio y se calculare que antes de las seis no se termina, se suspenderá el acto”²³ por que:

¹⁹ Codificación Nacional. Tomo X, 1843-1844, Orden 1449, p. 156. También la constitución de 1821 lo ordenaba de esta manera Art. 22 a 29

²⁰ Codificación Nacional. Tomo III, 1827-1828, orden 402, p. 523.

²¹ *Ibíd.*, Tomo X, 1843-1844, orden 1449, p. 157.

²² Las distintas leyes aquí mencionadas intentaron por distintas vías proteger al sufragante de la influencia de los testigos, evitando que su voto fuese emitido bajo coacción, una de estas coacciones era precisamente la papeleta. Desde los primeros procesos electorales posteriores a la independencia, los vecinos votaban en pública y alta voz, a partir de 1828 empezó a utilizarse la papeleta que debía ser llenada y depositada en una urna, de esta manera los candidatos entregaban las papeletas impresas o escritas a los sufragantes.

²³ Codificación Nacional. Tomo XV, 1852-53, orden 2200.

¿Recuerdan que tales reglamentos obedecen a las veteranas sospechas sobre el hecho de que cualquier proceso que no este a la vista de todo el mundo conduce al fraude, y, que contar votos sin la luz del día produce demasiada tentación de quemar los papelitos inconvenientes en las llamas de las velas?”²⁴.

Aunque ambos tipos de elecciones, las primarias y las secundarias, eran públicas en el sentido que se hacían en un lugar público, el voto tenía distintos grados de discrecionalidad, en unas y en otras. En las primarias el sufragante mencionaba los nombres de sus candidatos a la junta quiénes los escribían en un registro, mientras que en las secundarias, el voto se escribía en una papeleta que el elector doblaba e introducía en una urna sellada, es decir, el voto que emitía cada elector era secreto. Esta discrecionalidad en la asamblea de electores, hace aún más interesante las elecciones parroquiales, ya que permitía un mayor juego político y aseguraba el triunfo de los candidatos al legislativo y ejecutivo, siempre y cuando los electores fuesen los “correctos”.

De esta manera en las elecciones parroquiales había poco lugar para que se presentase un sufragio libre e individual, pero dejando a un lado la individualidad que no se hallará en ninguna elección del siglo XIX Colombiano, ni europeo²⁵, es interesante analizar los requisitos para ser sufragante parroquial y elector. En primer caso la edad de 21 y en el segundo de 25 casi se mantuvo incólume durante todo el siglo XIX. La sustitución de este requisito por el matrimonio supone que el joven ya estaba en capacidad de sostener una familia, pero también, que el sufragante “ciudadano” debía tener una familia o un clan, lo que lo hace responsable ante la nación para escoger a los gobernantes. Por otro lado ninguna constitución de Colombia, Hispanoamérica ni Europa de la primera mitad de siglo excluyó explícitamente el voto femenino, pero tampoco se aceptó, lo que implica que la ciudadanía se entendía como grupal, en este caso el padre de familia representaba a su grupo o clan familiar (esposa e hijos) de tal manera que el voto era colectivo²⁶. En segundo lugar, la posesión de una propiedad raíz por valor de 100 pesos (en las elecciones durante la década del 20 y posteriormente de 150) debía ser una

²⁴ PINZÓN DE LEWIN, Patricia. **El Ejército y las Elecciones. Ensayo Histórico**. Bogota, CEREC. 1994. la cita fue tomada del Prólogo, escrito por Malcom Deas. P.9-10.

²⁵ Ver los trabajos reunidos en POSADA CARBÓ, Eduardo (ed.), **Elections before Democracy. The History of Elections in Europe and Latin America**. London: ILAS, 1997, también Antonio ANNINO y Raffaele ROMANELLI, “Premesa”, *Quaderni Storici*, nuova serie, 69. 1988.

²⁶ Ver ANNINO, Antonio. “El voto y el desconocido siglo XIX”. *Revista Istor*, Año V, No 17, 2004. www.istor.cide.edu.

requisito muy bajo para que pudieren participar un buen número de gente; también se pedía independencia económica de tal manera que se podía considerar que el patrón era el padre de familia o jefe del grupo y como tal, su voto era por él y sus dependientes, otra interpretación dirá que el patrón podría abusar de sus dependientes obligándolos a votar por él, pero esta interpretación del principio de deferencia, creemos, dista de lo que entendían las hombres del XIX, parece más la interpretación de los historiadores liberales del siglo XX que la que daba la sociedad decimonónica, cuyas ambigüedades en el uso y entendimiento de las normas se distancia del imaginario liberal que las ha interpretado frecuentemente²⁷. Además la propiedad raíz, excluía a los vagos, transeúntes y dependientes de la ciudadanía, de esta manera, sólo podía ser ciudadano quien tuviese propiedad y vínculos con la nación, la propiedad cumplía además el papel de garante extra de que la persona era independiente. Cabe señalar que la constitución entregó a las sociedades locales y más precisamente a los notables que conformaban las juntas electorales de la parroquia, la potestad de decidir quiénes eran los sufragantes. Por esto, la decisión final de quién tenía el capital, la edad o la independencia económica dependía de los intereses de

la junta y de las relaciones del vecino con los miembros de esta.

1.2 ¡Todos a votar! elecciones con sufragio universal.

A partir de 1853 las cosas cambian totalmente, en primer lugar porque tras la constitución expedida este año, las elecciones pasaron a ser directas y la ciudadanía se extendió a todos los hombres sin importar la condición social, económica o racial, por lo menos esto es lo que expresa la legislación, otra cosa fue el impacto real de estas medidas, y si existió una ciudadanía universal que hizo olvidar por completo las diferencias marcadas por el “antiguo régimen” y reafirmadas por cincuenta años de vida republicana. Aunque dichos interrogantes escapan a los límites de este trabajo, puede precisarse que con respecto a las elecciones durante el breve lapso de 1853 a 1857 surgieron la boleta electoral, el voto secreto y la cédula electoral²⁸, además los neogranadinos eligieron directamente a sus mandatarios. Cuestión que condujo a un cambio en la dinámica y las prácticas electorales.

Las elecciones se continuaron realizando el domingo, pero sólo duraban un día. El espacio físico seguía siendo un lugar público, aunque cerrado,

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ La boleta era la hoja de papel con la que el elector sufragaba, esta debía tener el nombre o los nombres de las personas por las que votaba y la cédula era el documento de identificación que reconocía el empadronamiento y permitía el acceso al salón de las urnas.

público porque permitía la entrada a todo el que quisiera, pero dispuesto de manera tal que sólo entrara un solo elector, evitando que este pudiera ser espionado o seguido, así mismo el recinto debía disponer de una salida para los electores por el lado opuesto de la entrada, y separada del público. La ley señalaba que “Habrà una barra que separe a los jurados de los electores de por lo menos dos metros” (...) No se permitirá que se agrupen los electores ni otro individuos de manera que intercepten la llegada de los concurrentes al recinto donde se reciban los votos”²⁹. Lo que pretendía evitar la aglomeración del creciente público que se interesaba por las elecciones³⁰, pero sobre todo evitar que hubiera presión sobre el voto “libre e individual” del elector que podía ser convencido a última hora con ofrecimientos o amenazas. Ya dentro del recinto, se encontraba una mesa custodiada por los jurados y separada del público por una barrera, de manera que la mesa se hallaba aislada en el centro, en medio de la mesa estaba una urna, hecha de madera con la abertura suficiente en la parte superior para dar entrada a una boleta doblada en cuatro del tamaño que designaba el jurado electoral, y de la cual se ponía una muestra en público durante tres días antes de las elecciones, de tal forma que los electores o los candidatos

dispusieran el modelo para hacer las boletas, litografiadas, impresas o manuscritas.

Minutos antes de iniciar las elecciones, y como en cualquier acto litúrgico el jurado electoral mostraba al público la urna vacía, para que este corroborara que no había doble fondo. A las nueve de la mañana, el toque de las campanas de la iglesia o el redoble de un tambor en la puerta del recinto organizado para las elecciones daba inicio a la ceremonia. Los electores, identificándose a través de una cédula que era entregada tres días antes de las elecciones por el alcalde del distrito, debían entrar al recinto de uno en uno y depositar su boleta, con el nombre de la persona o personas por la cual votaba, en la urna no sin antes mostrar al jurado que efectivamente sólo pretendía introducir una sola.

La ampliación de la ciudadanía supuso formalmente el aumento del número de votantes. Esto llevó a cambiar la logística electoral. La mesa única con la que se habían realizado las elecciones en las décadas anteriores, fue cambiada por varias, a cada uno de las cuales le correspondía una lista de electores que sólo podían depositar su voto ante los jurados instalados en ellas. El número de jurados variaba en relación al número de electores que

²⁹ Codificación Nacional Tomo XV, 1852-53, orden 2200.

³⁰ Durante los años cincuenta del siglo XIX hubo una creciente politización de la sociedad entre otras cosas por el surgimiento de los partidos políticos liberal y conservador, ambos tuvieron una estructura organizativa de su electorado, pero también por el surgimiento de las sociedades, especialmente las de artesanos.

tuviera el distrito, correspondiendo a cada jurado entre 300 y 500 electores de acuerdo a la legislación.

Nuevamente las campanas de la iglesia o el redoble de tambor avisaban que eran las tres de la tarde y se daba por finalizado el acto. Luego venía el escrutinio, primero se contaban los electores y luego las boletas, si había alguna diferencia se quemaban las boletas sobrantes sin abrirlas, esta es una diferencia con las elecciones de la primera mitad de siglo, cuando esta inconsistencia las hacía repetir, por supuesto en los cincuenta se seguía considerando una falta y por lo tanto los jurados respondían con una multa. Luego del conteo de votos y del levantamiento de los registros, las boletas y las cédulas eran quemadas. En esta misma forma se realizaban todas las elecciones que incluían las de presidente, vicepresidente, senadores y representantes, Magistrados de la corte suprema de justicia, procurador general de la nación, fiscales, magistrados de los tribunales del distrito, parroquiales y gobernadores las cuales se realizaban entre el mes de junio y agosto³¹.

En 1856 seguramente cómo una estrategia de seguridad para corregir las transgresiones a la legislación, se introdujeron algunas medidas como por ejemplo: cada vez que el elector depositaba su boleta en la urna, el presidente del jurado debía enumerar en voz alta el voto de manera tal que el

público presente pudiera llevar un conteo de los votos. La “cédula de entrada” al parecer fue desechada, en todo caso esta sólo cumplía el papel de permiso para ingresar al recinto, ya que era entregada sólo tres días antes de los comicios y quemada después de esta, lo que no significa que haya que desmeritar su papel, a través de esta se pretendía identificar a los electores inscritos en los padrones de la parroquia, evitando que hubiera suplantación de electores, y que las personas pudieran votar más de una vez, sin embargo la ley dejaba en manos de las autoridades locales la entrega de este documento, lo que causó más de un inconveniente con los candidatos que no eran del gobierno. Las boletas también cambiaron, ya que desde 1856 debían ser “impresas o manuscritas y cerradas en una cubierta de papel blanco de modo que pueda cerrarse en forma de carta”³². Por último, se reitera que los votos dados a mujer son declarados en blanco, lo que nos indica que se seguían presentando porque la repetición de una ley, no hace sino confirmar la necesidad de evitar que se continúe cometiendo las transgresiones.

2. Prevenir “actos atentatorios a la seguridad pública”

Desde los primeros años de la independencia las legislaciones intentaron prevenir lo que se denominaba como “actos atentatorios

³¹ Codificación Nacional Tomo XV, 1852-53, orden 2157.

³² Codificación Nacional Tomo XVII, 1856-57, orden 2361.

a la seguridad pública” o “hechos escandalosos” para referirse a lo que hoy en día entendemos como fraudes electorales³³. Si bien la legislación procuró que sólo accedieran a los derechos políticos aquellas personas con capacidades para representar a la nación, al dejar en manos de las autoridades locales gran parte de las responsabilidades electorales, no sólo permitió que estas manipularan la intención inicial, sino que participaran sectores populares e intermedios de la sociedad, politizando gran parte de la vida de las localidades a la vez que generando una nueva cultura política. En este marco, los comicios se convirtieron en un escenario de socialización, participación y aprehensión política por parte de diversos sectores sociales, lo que trajo consigo denuncias y reclamos de los “dirigentes” y “candidatos” por posibles transgresiones, a las aún no muy claras normas electorales. Así, lo que pretendemos en adelante es hacer una “lectura inversa” de esta normatividad electoral, para señalar cuales eran las mayores preocupaciones de los legisladores en cuanto a las prácticas electorales que había que erradicar.

La constitución de 1821 señaló cómo causal de pérdida de la condición de sufragante parroquial “ciudadano”, el comprar o vender votos. Es decir, aplicando la “lectura inversa”, la norma plantea que la compra y venta de votos era una práctica común que merecía ser acabada a través de una ley³⁴. No se trata de mera especulación o imaginación histórica, sino de un hecho comprobado, en derecho ningún país legisla o prohíbe un acto que no se realiza³⁵. Este tipo de artículos fue usado frecuentemente en las distintas constituciones y reformas electorales que cubren nuestro período, por ejemplo fue ratificado por el decreto del 24 de diciembre de 1828³⁶. Sin embargo en la constitución de 1830 no aparece esta violación de la ley como causal de pérdida de los derechos ciudadanos, no se trata que tal infracción haya desaparecido, tal vez nunca se juzgó a nadie durante el tiempo que estuvo vigente la norma, lo cierto es que dos años después reaparecería en la constitución de 1832 cuyo artículo 9º dice que es causal de pérdida de la ciudadanía “vender su sufragio o comprar el ajeno (...) en los fallidos fraudulentos”³⁷. La constitución de

³³ Ver POSADA CARBÓ, Eduardo. “Malabarismos electorales. Una historia comparativa de la corrupción del sufragio en América latina, 1830-1930”. En: ORTIZ, L. y URIBE URÁN, V. (eds.), **Naciones, gentes y territorio. Ensayos de historia e historiografía de América latina y el Caribe**, Medellín, Editorial Universidad de Antioquía, 2000, pp. 270-304.

³⁴ Art. 16 Constitución de la República de Colombia de 1821”. En: URIBE VARGAS, Diego. **Las Constituciones de Colombia...** Vol. II, p. 810.

³⁵ Sobre esta idea y la lectura de la legislación puede verse Ver CARMAGNANI, Marcello, HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia y Ruggiero ROMANO, (Coords.), **Para una historia de América I. Las estructuras**, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 1999, t. I

³⁶ Codificación Nacional Tomo III, 1827-1828, orden 522, p. 490.

³⁷ Art. 9º Constitución del Estado de la Nueva Granada de 1832”. En: URIBE VARGAS, Diego. **Las Constituciones de Colombia...** Vol. II, p. 895.

1843 ratifica esta medida. Lo que interesa destacar es que, en el momento que el ciudadano cambia su voto por algo, dinero, empleo, comida, bienestar etc. está asignándole un valor de cambio, es decir, entiende perfectamente que su voto tiene un precio, y que a través de éste, podían negociar prebendas con los dirigentes³⁸.

Pero esta no era la única medida que tomaron los legisladores para prevenir actos “escandalosos” en las elecciones, también se intentó evitar que las autoridades intervinieran directamente coaccionando a sus empleados subalternos para que sufragarían por un candidato en particular,

El funcionario público que en discurso escrito u oficial, carta, circular o de otro modo que no sea *puramente privado* recomiende que se vote o que no se vote, por ciertas y determinadas personas en cualquier elección; o que aunque sea de un modo privado, distribuya o haga que se distribuyan entre sus subalternos listas de los individuos por quienes ha de votar, es reo de atentado contra el ejercicio de los derechos

políticos, e incurre en las penas del artículo 173 del código penal³⁹.

Pero fuese pública o privadamente lo cierto es que las autoridades civiles, eclesiásticas o militares utilizaron el poder para poner a disposición de los candidatos de turno un caudal electoral que de otra manera hubiese quedado cautivo, esto fue especialmente notable con los militares donde el poder y la jerarquía castrense se imponía a la hora de coaccionar a los militares de más bajo rango para que votarían por un candidato en específico, tal como le recomendaba Mariano Montilla comandante general de la provincia de Cartagena al conde de Adlercreutz comandante militar de Mompox “los sargentos los deben no sólo votar, sino ser obligados a ejecutarlo”⁴⁰. La legislación también intentó evitar los tumultos, excesos y amenazas, lo que indica que las elecciones definitivamente airaban los ánimos de buena parte de la población que participaba en estos actos⁴¹. Sin embargo no existió una retórica oficial contra el fraude que a través de manifiestos, cartas u otras publicaciones llamara la atención para prevenir estos hechos⁴². La razón es que la legislación se iba construyendo a medida que necesitaba prohibir un

³⁸ Esta idea es tomada de IRUROZQUI, Marta. **A bala Piedra, piedra y palo...** 2000.

³⁹ Codificación Nacional Tomo X, 1843-1844, orden 1449, Art. 117 p. 172. Las cursivas son nuestras

⁴⁰ PARRA PEREZ, C. **La cartera del coronel Conde de Adlercreutz. Documentos inéditos relativos a la historia de Venezuela y de la gran Colombia.** París, Editions excelsior, 1928. p. 89

⁴¹ Codificación Nacional. Tomo X, 1843-1844, orden 1449, pp. 157-158.

⁴² Como de hecho si sucedió durante la segunda mitad de siglo XIX. Véase al respecto POSADA, Eduardo. “Fraude Al Sufragio: la Reforma Electoral En Colombia, 1830-1930”. En: (coord.) MALAMUD, Carlos. **Legitimidad, Representación y alternancia...** 2000. p.229.

acto que se empezaba a considerar anómalo, es decir muchos actos que hoy podemos considerar fraudulentos, durante el período estudiado no estaban prohibidos, por que no se le consideraba una falta al sistema representativo.

Para examinar con mayor profundidad las prácticas electorales, es interesante analizar además las disposiciones en cuanto a la nulidad del voto, pues estas muestran aquellos actos que había que evitar. La ley electoral de 1844 consideró nulos aquellos votos dados fuera de la fecha, la hora o el sitio estipulado para la realización de los comicios o sin la presencia de los testigos correspondientes. Cuando el voto haya sido dado con cohecho o bajo coacción notoria. Y cuando haya sido dado por individuos que no estuvieren inscritos en una de las listas, ó que hayan sido mandados a borrar de ellas. También se consideraba nulo el voto de un sufragante que haya votado antes en las mismas elecciones. En cuyo caso sólo se consideraba valido el primero.⁴³ En 1852 se instala una multa de 50 a 200 pesos por el acto “fraudulento”⁴⁴ de votar varias veces o introducir más de una boleta en la urna (1852-53). los legisladores intentaron corregir otras prácticas fraudulentas mediante la declaratoria de nulidad, declarando falsas o nulas las elecciones que no fueran realizadas el día estipulado, las que se realizaran bajo coacción y

violencia; en las que se alterara lo escrito, intercalando, raspando, borrando, enmendando los nombres de los candidatos, en las que se comprobara que el número de votos que cada uno haya obtenido es mayor que el que corresponde a los electores que votaron, ó a los permitidos por jurado (400), cuando existiesen falsificaciones, cuando se hallase bajo una misma cubierta más de un voto. Los administradores de correos, quienes eran los encargados de transportar los registros electorales, podían influenciar el resultado de los comicios a través del retardo, mala dirección, sustracción, falsificación o alteración de documentos, conductas todas penalizadas por la legislación.⁴⁵

Otra forma de transgredir la norma en procura de ganar las elecciones era arrestar o acuartelar a los ciudadanos identificados como partidarios de otro candidato o que no estaban enlistados dentro de las huestes de los caciques políticos, de esta manera la legislación intentó proteger a todos los ciudadanos, advirtiendo que:

Ningún ciudadano que tenga derecho a votar en un distrito podrá ser detenido en él por autoridad alguna, en los días de elecciones, sino en el caso de estar sufriendo pena corporal, de tener causa criminal abierta

⁴³ Codificación Nacional. Tomo X, 1843-1844, orden 1449, pp. 172, 173, 174.

⁴⁴ La legislación posterior a 1853 empieza a utilizar el término fraude para referirse a las transgresiones a las leyes electorales.

⁴⁵ Codificación Nacional. Tomo XVII, 1856-57, orden 2361.

o de haber prueba de ser autor de un delito grave y que se tema su fuga.

Así como también

En los días de elecciones en ningún distrito parroquial podrá llamarse a ejercicios doctrinales a la guardia nacional, ni acuartelarlas, ni emplear escoltas (...) si hubiere fuerza del ejército permanente, los individuos de ella que estén inscritos en la lista de ciudadanos vecinos del distrito, estarán desacuartelados en los días de elecciones y no podrán presentarse a votar sino después de las doce del día⁴⁶.

Cómo hemos señalado anteriormente, la legislación tuvo unos cambios importantes en la década del cincuenta, al igual que las practicas electorales, con el propósito de proteger al ciudadano para que ejerciera el “libre e individual” ejercicio del sufragio, así por ejemplo, se cuidaba que durante la fila que debían realizar los electores para sufragar nadie intentara coaccionar a este para que vote por tal o cual candidato, esto era causa de multa que iba de 5 a 50 pesos o de 50 a 100 pesos, si era empleado público. Incluso el sólo hecho de ver o intentar ver la boleta que lleva un

elector, aunque sea con consentimiento de este generaba una multa de 5 a 20 pesos⁴⁷.

2.1 ¡A las urnas, a las urnas!... La evasión del voto

A pesar de lo que hoy parezca, la condición de elector no era una dignidad que todos apetecieran, ya que no requería de inscripción, podía recaer sobre cualquier notable o persona que gozara de prestigio y reconocimiento dentro de la sociedad. Esto llevó a que en algunos casos los electores elegidos no cumpliesen con sus deberes, en 1825 por ejemplo se instauran multas a los electores que no concurrieran a sufragar el día señalado por la ley⁴⁸. Es decir, la legislación consideraba el voto un deber público y por lo tanto era obligatorio ejercer las funciones de elector. Dicha ley, también obligaba a los parroquianos a participar en las asambleas parroquiales, “y el ciudadano que no lo haya hecho hasta el cuarto día, los jueces o conjueces obligarán a que cumpla hasta con una multa que no supere los 25 pesos”⁴⁹. Unos años mas tarde, una ley decretó que aquellos electores que “habiendo concurrido a formar la asamblea electoral dejen de sufragar por malicia o negligencia” tendrán una multa que puede ir de cincuenta a quinientos pesos de acuerdo al tipo de elección en la que

⁴⁶ Codificación Nacional Tomo XV, 1852-53, orden 2157.

⁴⁷ *Ibíd.* Tomo VI, 1854-55, orden 2330.

⁴⁸ *Ibíd.* Tomo II, 1825-1826, orden 207 pp. 12-13.

⁴⁹ *Ibíd.* Tomo III, 1827-1828, orden 522, p. 491

haya incurrido en la pena⁵⁰. El voto, además fue considerado como un derecho público y un deber ciudadano y por lo tanto su cumplimiento era obligatorio, incluso el voto debía ser destinado a una persona en específico, ya que el voto en blanco, si bien en principio (mas tarde lo sería) no era considerada una falta grave, si era estigmatizado como falta de espíritu público⁵¹. El estudio de la legislación no permite comprender las razones de esta actitud, lo que si puede explicar es que durante el siglo XIX se fue consolidando muy lentamente una estructura legal que intentó regular las elecciones, y, que en determinados momentos facilitó la participación de los habitantes en los comicios, incluso a aquellos que la misma legislación dejaba por fuera. Sin embargo, hubo gente que permaneció al margen, por que o no creía en el sistema, ó tenía otras formas de representación como por ejemplo las protestas, las cartas dirigidas al gobierno o las movilizaciones populares.

2.2 ¿quiénes votan?... El poder de los jueces

La historiografía electoral ha descuidado el enorme papel que jugaron los jueces, testigos electorales o junta escrutadora (según la época) que estaban encargados de cuidar el orden en las elecciones. Ya hemos señalado el poder que tenían estos, sobre todo en las elecciones parroquiales, para

manipular la intención del sufragante cuando este era analfabeto, además en manos de las juntas estaba la decisión de quién votaba y quién no, pero sobre todo, a los jueces, como veremos a continuación, se les entregaron algunos elementos de gran significación.

A partir 1825 los jueces tuvieron el poder, de declarar nulos los comicios cuando notaran alguna coacción o violencia en el desarrollo de las elecciones. Así mismo se le otorgó un poder importante a la junta de los alcaldes y conjuces para suspender las elecciones momentáneamente, para trasladarlas a otro lugar, o para exigir de la autoridad competente “se remueva cualquier obstáculo”⁵².

Entre 1821 y 1848 las asambleas parroquiales eran presididas por el alcalde o alcaldes de la parroquia, con asistencia de cuatro conjuces, que los nombraba la junta de policía parroquial y en su defecto por los mismos alcaldes. En las villas y ciudades este nombramiento se hacia por la respectiva municipalidad. Dicha junta de alcaldes y conjuces, tenía autoridad para repeler el voto de cualquiera que careciera de las circunstancias prevenidas por el reglamento para ejercer de sufragante parroquial, una decisión como esta sólo podía ser apelada ante la municipalidad del cantón⁵³.

⁵⁰ *Ibíd.* Tomo V, 1833, 1834-1835, orden 880, pp. 357.

⁵¹ “Constitución del Estado de la Nueva Granada 1832” Art. 10.

⁵² Codificación Nacional Tomo III, 1827-1828, orden 402, p. 308.

⁵³ Codificación Nacional Tomo III, 1827-1828, orden 402, p. 308.

En 1831 se empieza a utilizar el empadronamiento (en el cual deben estar inscritos los sufragantes parroquiales desde un año antes, salvo si se ejerce un empleo público). Éste empezará a jugar un papel importante, sobre todo por que el manejo de las autoridades encargadas de llevarlo a cabo, sería trascendental en la definición del juego electoral. Además también servía para controlar que fuesen vecinos reconocidos los que asistían a las elecciones. Pero solo hasta 1832 se reglamenta el padrón electoral, asignándole a una autoridad (junta) que dos meses antes de las elecciones formaba una lista con los sufragantes del distrito parroquial⁵⁴. En 1844 se confirma dicha medida especificando sus funciones, la junta calificadora se encargaba de vigilar las elecciones parroquiales. Ésta era nombrada por el cabildo ordinario, que en el mes de febrero de los años electorales, designaba los vecinos que la conformarían. Dicha junta se reunía el 1º de abril del mismo año y formaba la lista de los sufragantes parroquiales de su respectivo distrito, -que lo eran los vecinos ciudadanos en ejercicio, con propiedad de 300 pesos o renta anual de 150 pesos en ingresos, sin importar la procedencia de estos ni la profesión de la persona-. Para conformar esta lista la junta se valía del conocimiento que tenía de la comunidad, las listas anteriores, o la colaboración del

párroco, autoridades, censos o padrones, es decir conserva la misma estructura que las juntas electorales anteriores, cuyo fundamento se encuentra en el reconocimiento directo de los vecinos y no en un censo elaborado independientemente de las elecciones. El 22 de abril debía ser publicaba en un lugar concurrido hasta después de los comicios. Cualquier persona podía reclamar, hasta el 15 de mayo, que se incluyera o se excluyera a alguien alegando el cumplimiento o no de los requisitos, luego de esta fecha se publicaba otra lista el día 1º de junio con las rectificaciones, y de allí la misma ley daba ocho días para las reclamaciones⁵⁵.

También es importante la figura del juez parroquial, este era nombrado por el jefe político del cantón de una terna que le pasaba el consejo municipal. Había juez parroquial en todas las parroquias y se nombraban de entre los ciudadanos de mayor influjo o ascendencia en la parroquia por su *virtud, saber y crédito*. Entre sus funciones también estaba las de dirimir conflictos donde no había causa criminal.⁵⁶ Las condiciones exigidas para acceder al cargo de juez muestran como aún el ideal de la igualdad ciudadana distaba de la realidad y de las prácticas políticas. Con el establecimiento de dichos requisitos se pretendía escoger a personas distinguidas (ya sea por su

⁵⁴ Codificación Nacional Tomo IV, orden 756, p. 418. La ley es de 1832 y dice también que esta lista se publicará en el lugar más público al lado de la lista de los que puedan ser electores vecinos de la misma parroquia, la cual se remitirá al juez político o alcalde primero del cantón.

⁵⁵ *Ibíd.* Tomo X, 1843-1844, orden 1449, p. 153.

⁵⁶ *Ibíd.* Tomo V, 1833-1835, orden 840.

poder económico, político o en el manejo del conocimiento) en la sociedad. A partir de 1847 las elecciones en los distritos parroquiales se realizaban en distintas mesas, en cada una de las cuales votaban un máximo de 500 almas, la mesa principal era presidida por el presidente del cabildo parroquial, mientras las otras, por cada uno de los jueces parroquiales o sus suplentes, a estos los acompañaban cuatro vecinos, que obligatoriamente debían aceptar la proposición. Las listas de sufragantes eran divididas en orden alfabético entre cada uno de los jurados, de tal manera que a cada jurado le correspondía, un número igual o parecido de sufragantes que sólo podrían votar en dicha mesa.⁵⁷

Para 1854 las modalidades de elección del jurado variaron bastante, se paso de la junta formada con principios de antiguo régimen, como las antiguas juntas de vecinos “notables”, a formarlas por ciudadanos elegidos al azar, de entre la lista de todos los vecinos del distrito que sabían leer y escribir. Las funciones de esta junta eran presidir las elecciones y formar una lista de los electores, organizando el nombre de cada elector con el del jurado ante quien le correspondía votar⁵⁸

En 1852 aparece la cédula electoral. El 1° de julio de cada dos años, los cabildos de los distritos parroquiales

formaban una lista de los ciudadanos vecinos de éste. De entre esta lista los cabildantes sorteaban a cinco granadinos, -que debían saber leer y escribir- para conformar al jurado electoral que debía presidir los comicios. Dicha lista era publicada en un lugar público desde el 10 de julio y hasta que terminaran las elecciones. Todo individuo comprendido en la lista de electores, para hacer uso del derecho de voto, recibía del presidente del jurado una cédula que decía: N. N. ES ELECTOR — y llevaba la rúbrica de dicho presidente. Esta documento era entregado a cada ciudadano durante los tres días anteriores a las votaciones, y no podía ser negado a ningún individuo que se hallaba inscrito en dicha lista. La legislación contemplaba un castigo para el presidente que se rehusara a dar la cédula a un ciudadano inscrito en la lista, o si la daba a un individuo que no estuviera en ella, en el primero caso era juzgado como reo de atentado contra los derechos ciudadanos, y en el segundo por falsificación en documento público.⁵⁹

El escrutinio era realizado por una junta escrutadora del cantón, conformada por un juez letrado, o el que le “subroga”⁶⁰ y algunos “ciudadanos honorables”. Se reunía en el mes de julio, con el propósito de formar el padrón electoral y decidir sobre la validez e invalidez de los votos emitidos en las asambleas parroquiales.⁶¹ Demuestra en definitiva

⁵⁷ *Ibíd.* Tomo XII, 1847, orden 1742.

⁵⁸ *Ibíd.* Tomo VI, 1854-55, orden 2330.

⁵⁹ *Ibíd.* Tomo XV, 1852-53, orden 2157.

⁶⁰ *Ibíd.* Tomo IX, 1841-1842, orden 1309, p. 262.

⁶¹ *Ibíd.* Tomo X, año 1843-1844, orden 1449, p. 157.

una forma más organizada de vigilar las elecciones, pero sobre todo una especial preocupación por las parroquiales.

En fin los jueces jugaron un importante papel en la mecánica electoral de la primera mitad del siglo XIX en la Nueva Granada, y más allá del poder que ya tenían, las autoridades le otorgaron más para controlar las posibles irregularidades en las elecciones. También es destacable el poco espacio que la legislación ocupó en la regulación de los comicios que realizaban los electores, siendo mucho mayor el interés por el control de las elecciones primarias. Lo que permite suponer que los comicios parroquiales generaron unas dinámicas de relaciones, negociaciones y disputas por el poder cuyo análisis pueden aportar información acerca de la importancia y el valor del voto, así como de las ideas de ciudadanía que maneja la sociedad Neogranadina durante la primera mitad de siglo XIX.

Algunas consideraciones finales

En este artículo -apoyado en la serie de normatividades electorales que se produjeron entre 1821 y 1857- se ha descrito la mecánica electoral desde el punto de vista de la legalidad. A su vez a esta perspectiva se contrapuso otra basada en una lectura *inversa* de la legislación que permitió hacer un análisis de las prohibiciones, cómo evidencia de la práctica de los actos sancionados por la ley. Se mostró como existió una ambigüedad implícita en la

legislación, el uso de términos como vecino, sufragio censitario, el voto público y el mismo escenario donde se llevaba a cabo las elecciones, es un reflejo de la cultura política tradicional que estaba arraigada en los legisladores. Así entonces, debemos entender este período dentro de los cambios y transformaciones que tanto en el campo de lo simbólico, de lo político y de lo cultural, vivieron las naciones americanas en la primera mitad del siglo XIX. Es decir, se trata de comprender cómo las interacciones y los intercambios entre lo tradicional y lo nuevo, va produciendo rupturas en la concepciones de ciudadanía, que no siempre coinciden -y no tienen por que hacerlo- con el ideario liberal con el que se ha estereotipado a este siglo. Esto no implica que haya que interpretarlos como intentos fracasados de instaurar un régimen liberal representativo, lo que significa es que, por lo menos en la Nueva Granada, se fue consolidando muy tempranamente las bases de un sistema representativo que permitió de varias formas, la participación amplia de distintos actores sociales.

También se destacó la importancia que tuvo lo local en la definición del ciudadano elector, desde la condición misma de la vecindad exigida para acceder a la ciudadanía, hasta el papel que tuvieron las juntas de notables locales para decidir quiénes cumplían con los requisitos para sufragar. En este sentido la importancia de lo local-territorial puede interpretarse como una contradicción a la *ciudadanía* que por principio debe ser nacional, pero en este

trabajo se entiende como parte del proceso a través del cuál, el antiguo vecino asentado en su *patria chica* se va construyendo la idea de lo “nacional” y el Estado, que al principio es incapaz de jalonar los poderes locales, poco a poco va integrándolos a la Nación.

Las elecciones también implicaron tanto para el gobierno nacional como para los gobiernos locales una organización bastante compleja, que requirió la formación de una reglamentación que se fue construyendo a medida que se desarrollaban los actos comiciales y afloraban los problemas lógicos en un sistema recién instaurado. Así mismo esta complejidad logística debió generar en los dirigentes, notables y sectores medios y populares de la sociedad la necesidad de aprender y de crear nuevas estrategias que permitieran la participación en el debate electoral. A su vez los legisladores respondieron sancionando leyes que corrigieran comportamientos que en determinados momentos y circunstancias fueron catalogadas como ilegales. Sin embargo en ese juego siempre hubo espacio para la creación y trasgresión de la norma

debido a la precocidad de la experiencia y a la ambigüedad de la legislación.

Están pendientes por resolver otros vías de construcción ciudadana, el aprendizaje de esta pasa también por caminos distintos y complementarios, entre ellos están las movilizaciones populares, las manifestaciones, las asociaciones, los partidos políticos, la escuela, los fraudes electorales etc. cuyo estudio permitiría ampliar la comprensión de la ciudadanía⁶². Así también el análisis de las discusiones parlamentarias podría arrojar información sobre los ideales políticos de los legisladores que tuvieron en sus manos la redacción de las leyes. Sin embargo este acercamiento al problema permitió crear una imagen de los alcances y las limitaciones de los objetivos políticos de los legisladores.

Para concluir un último elemento a tener en cuenta en este tipo de estudios es evitar la tendencia a creer que América latina es el ejemplo de la trasgresión e ilegalidad en la aplicación de las normas, sin embargo, a la hora de aplicar el reglamento electoral, sorprendentemente, el sufragio

⁶² Gracias a la renovación de los estudios electorales, las últimas investigaciones han demostrado que la ciudadanía no es un estado, sino un proceso, que aunque no depende únicamente del voto, no se le asume sin este, se entiende además que hay otros factores que intervienen en la construcción ciudadana, tales como la educación, las sociabilidades, la infracción electoral etc. Desde esta óptica, el derecho al sufragio no es el único definidor de la ciudadanía, sino que es una parte constitutiva de ella. Algunas de estas perspectivas han sido planteadas en: SÁBATO, Hilda. **La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880**, Buenos Aires, Suramericana, 1998. GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar. **Civilidad y política en los orígenes de la nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862**, Buenos Aires, FCE. IRUROZQUI, Marta. **La ciudadanía en debate en América latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral**. Lima, IEP, 2004.

censitario, y por lo tanto, la exclusión de parte de la población del derecho a voto se cumple a cabalidad. Esta es una visión Europeizante en el sentido que coloca a Europa (y a Inglaterra como modelo) como ejemplo del éxito en la implantación del modelo liberal de ciudadanía, y de la ampliación gradual de ésta hasta llegar al sufragio universal y América Latina como el ejemplo de fracaso, debido a las restricciones impuestas en el acceso al derecho al voto. Sin embargo dicha perspectiva olvida que en América y España a principios del siglo XIX se instauró el

sistema representativo con un sufragio amplio, que en algunas repúblicas persistió durante gran parte del XIX, y en otras se fue restringiendo. Además, si bien las leyes ocuparon un papel importante en la vida política de las sociedades decimonónicas, estas también se vieron permeadas por las tradiciones políticas de las sociedades locales. Reconocer las especificidades, permite ver con mayor claridad las diferencias y similitudes entre los procesos de construcción de la ciudadanía en América y Europa.